

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit: 900.076.077-8, representada en este acto por la señora **ADRIANA MARÍA MEDINA TORO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.022 de Medellín, constituida por Escritura Pública No. 774, otorgada en la Notaría 4ª de Medellín, el 28 febrero de febrero de 2006, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 21 de marzo de 2006, en el libro 9, bajo el número 2738, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 2**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) El 21 de noviembre de 2011 el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.**, celebraron el Contrato de Concesión No. IEH-08441 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES** en un área de 4602,83369 hectáreas, distribuidas en una (1) zona la cual se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de **SIPI - CHOCÓ** y **EL DOVIO - VALLE**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 13 de enero de 2012, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 262-263, 553-562) ii) El 27 de diciembre de 2011 el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S**, suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. IEH-08441, inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de enero de 2012, mediante el cual se aclaró que el tipo societario de la sociedad titular es S.A.S., quedando como titular del referido Contrato la **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** (Folios 256-257 reverso) iii) Con radicado No. 2012-427-004270-2 del 27 de noviembre de 2012, la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IEH-08441, informó que mediante Acta No. 90 de fecha 29 de octubre de 2012, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 30 de octubre de 2012, en el Libro 9, bajo el número 19510, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, realizó el nombramiento de la señora **ADRIANA MARÍA MEDINA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.022 de Medellín, como representante legal suplente de la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** visto a folios 347-352. iv) A través de radicado No. 20149020059442 de fecha el 07 de julio de 2014 la sociedad titular presentó solicitud de devolución de área para el Contrato de Concesión No. IEH-08441, para lo cual anexó las coordenadas,

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

especificando un área a retener de **1145,763 Hectáreas**. (Folios 609-617) v) Mediante Auto PARM No. 854 del 21 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 111 del 22 de octubre de 2014, se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEH-08441, para que manifestara su aceptación respecto del área resultante, dentro del trámite devolución de área, de acuerdo con lo concluido en el concepto técnico PARM-C-0607 del 01 de octubre de 2014. (Folios 682-683 y 685) vi) El 14 de noviembre de 2014, mediante radicado No. 20149020100232, la sociedad titular manifestó que continuaba interesada en la devolución del área dentro del Contrato de Concesión No. IEH-08441, en el entendido que la misma quedara en su totalidad incluida en el municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca. (Folios 712 a 721) vii) Mediante concepto técnico PARM-S-690 de fecha 3 de diciembre de 2014, elaborado por el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se determinó: *"(...) Se considera necesario tener la respuesta de la Gerencia de Registro Minero y del IGAC relacionada con los límites entre los municipios para poder atender de forma satisfactoria la solicitud de reducción de área. (...)"* (Folios 722-735) viii) A través del memorando No. 20149020034593 del 9 de diciembre de 2014, remitido al Grupo de Catastro Minero, se solicitó la revisión de los límites registrados en la cartografía del CMC con relación a los municipios del DOVIO - VALLE DEL CAUCA y SIPÍ - CHOCÓ, para efectos de la devolución de área solicitada para el Contrato de Concesión No. IEH-08441. (Folios 736-737) ix) Mediante Resolución GSC- ZO No. 000373 del 16 de diciembre de 2014, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. IEH-08441, por un período de seis meses así: desde el 14 de noviembre de 2014 hasta el 13 de mayo de 2015. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 28 de mayo de 2015. (Folios 747-748) x) Con radicado No. 20159020008392 de fecha 17 de febrero de 2015, la representante legal de la sociedad titular allegó comunicación mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía remite al Vicepresidente de Contratación y Titulación: *"los mapas enviados por el IGAC a este Ministerio del pasado 13 de enero de 2015, los cuales confirman el trazado del límite entre los municipios de Dovio (Valle) y Sipi (Choco), conforme con lo establecido en la Ley 13 de 1947, por la cual se crea el departamento de Choco"*. (Folios 801-802) xi) Con radicado No. 20159020017622 del 10 de abril de 2015, la representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. IEH-08441, solicitó: *"(...) Declarar la prórroga por un año de la suspensión de términos y obligaciones del Contrato de Concesión IEH-08441, en razón a lo expuesto en el presente documento ya que las circunstancias de violencia y/o actos de terrorismo, se siguen presentando de manera imprevisible e irresistible, en el área directa e indirecta del título minero, constituyendo claramente eventos de fuerza mayor y caso fortuito. (...)"* (Folios 854-855) xii) A través de Auto PARM No. 312 del 23 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 026 del 29 de abril de 2015, se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEH-08441, para que manifestara su aceptación respecto del área resultante objeto de reducción de área, de acuerdo con lo concluido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el 22 de abril de 2015. (Folios 862-863) xiii) Con radicado No. 20159020024882 de fecha 22 de mayo de 2015, la representante legal de la sociedad titular, aceptó el área reducida simulada el día 22 de abril de 2015, aclarando que la alinderación presentada por el

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

Catastro Minero Colombiano, respecto de los límites municipales entre SIPI departamento del Chocó y El DOVIO departamento del VALLE DEL CAUCA, corresponde a la cartografía del DANE la cual debía ser actualizada por la ANM conforme con lo establecido por la Oficina de Deslindes de las Entidades Territoriales, Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC y la Ley 13 de 1947, ya que el propósito de la compañía es centrar sus operaciones estrictamente en el municipio del DOVIO. (Folios 864-871)

xiv) Mediante Concepto Técnico PARM-C-0159 del 11 de junio de 2015, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se evaluó el estado del expediente No. IEH-08441 y se concluyó, entre otras cosas: "(...) *Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. IEH-08441, se determina un área final de 1145 HECTÁREAS y 7201 M2 distribuidas en una (1) zona. Además que es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero IEH-08141, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. El titular minero en (...) radicado el 22/05/2015 acepta el área que le fue dada a conocer en auto PARM-312 del 23 de abril de 2015 (...)*" (Folios 880-886) xv) Mediante Resolución VSC No. 000302 del 24 de junio de 2015, la

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió entre otros: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** *ACEPTAR la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración para el Contrato de Concesión No. IEH-08441, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta Resolución.*

PARÁGRAFO.- *La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. IEH-08441, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, en principio veintidós (22) años, para la etapa de explotación.* La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 26 de agosto 2015. (Folios 896-898) xvi) Mediante Resolución VSC No. 000303 del 24 de junio de 2015, se resolvió prorrogar la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IEH-08441 por un periodo de seis (6) meses desde el 14 de mayo de 2015 al 13 de noviembre de 2015. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 26 de agosto de 2015.

(Folios 899-900) xvii) Mediante Resolución VSC No. 000281 del 18 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió prorrogar la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IEH-08441 por un periodo de seis (6) meses desde el 14 de noviembre de 2015 al 13 de mayo de 2016. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 27 de junio de 2016. (Folios 968-969) xviii) Mediante Resolución No. 000756 del 22 de julio de 2016,

la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió prorrogar la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IEH-08441 por un periodo de seis (6) meses así: desde el 14 de mayo de 2016 al 13 de noviembre de 2016. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 20 de septiembre de 2016. (Folios 1012-1014) xix) Mediante Auto PARM No. 0716 del 16 de agosto de 2016¹, se concedió el término de un (1) mes, con el fin de que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEH-08441, manifestara su aceptación del área simulada en el Concepto Técnico PARM-C-0189 del 10 de agosto de 2016, so pena de entender desistida la intención

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

de continuar con el trámite de devolución de área presentada. (Folios 1023-1024) xx) Con radicado No. 20169020630292 de fecha 19 de septiembre de 2016, la sociedad CORPORACIÓN MINERA COLOMBIA S.A.S., manifestó: "(...) 1. *Acepta continuar con el trámite de devolución de área hecha por parte de la ANM, correspondiente a 1.145.7208 HAS. (...)*" xxi) Mediante Concepto Técnico PARM-C-0201 del 22 de septiembre de 2016, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se evaluó el estado del expediente y se estableció, entre otras cosas: **3. CONCLUSIONES: 3.1** *El área preliminar reducida para el Contrato de Concesión No. IEH-08441, es de 1145,7208 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona, para MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicada en los Municipios de SIPI Departamento del CHOCÓ y EL DOVIO Departamento del VALLE. (...) 3.2 Se advierte que a la fecha del presente concepto el área de interés (...), presenta una superposición (...) con el Parque Natural: "ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCIÓN 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015", contra el cual no es posible realizar de oficio el recorte ya que la Resolución No. 1814 de 2015 en su artículo 3. Resuelve: "Ordenar a la Agencia Nacional de Minería la inclusión de estas áreas en el Catastro Minero Nacional. A partir de la fecha de entrada en vigencia (24/10/2015) de la presente resolución sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras". (...)*" (Folios 1131-1137) xxii) A través del Concepto Jurídico de fecha 04 de octubre de 2016, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se recomendó: "*Siendo así las cosas se recomienda autorizar la devolución de área solicitada dentro del expediente No. IEH-08441.*" xxiii) Mediante la Resolución No. 003886 del 15 de noviembre de 2016, se autorizó la devolución de áreas para el Contrato de Concesión No. IEH-08441, especificando un área a retener de 1145,7208 Hectáreas. El acto en mención se notificó por conducta concluyente el 5 de diciembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado y en firme el 21 de diciembre de 2016. (Folios 1233-1239,1250) xxiv) Mediante Resolución GSC No. 000001 del 12 de enero de 2017, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. IEH-08441, por un período de seis (6) meses así: desde el 18 de noviembre de 2016 hasta el 18 de mayo de 2017. xxv) Mediante Concepto Técnico de fecha 11 de abril de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó: "(...) *El área retenida presenta superposición del 98,532% con la ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SERRANIA DE LOS PARAGUAS contra el cual no se realiza de oficio el recorte ya que la Resolución No. 1814 de 2015 en su artículo 3. resuelve: "Ordenar a la Agencia Nacional de Minería la inclusión de estas áreas en el Catastro Minero Nacional. A partir de la fecha de entrada en vigencia (...) de la presente resolución sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras"; presenta superposición total con la reserva forestal del Pacífico y superposición del 98,532% con las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, la cual es informativa; presenta superposición del 99,396% con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA*

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

ACADESÁN - RESOLUCIÓN 2702 DEL 21-dic-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 por tanto, se le recuerda al titular que debe hacer el trámite de la consulta previa establecido en la ley 70 de 1993 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras. (...) **xxvi**) Mediante Concepto Jurídico de fecha 11 de abril de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó: "(...) *la elaboración del Otrosí No. 2, mediante el cual se modifica la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión No. IEH-08441 de conformidad con lo señalado en el Resolución No. 003886 del 15 de noviembre de 2016 y del Concepto Técnico de fecha 11 de abril de 2017 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. (...) xxvii*) Una vez consultados los certificados de antecedentes disciplinarios Nos. 93746305 y 93746372 de fecha 6 de abril de 2017, se verificó que la señora **ADRIANA MARÍA MEDINA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.022 y la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900076077-8, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes. De otro lado, el día 6 de abril de 2017 se consultó la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, verificándose que sobre la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** no recae prenda o embargo alguno. La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **IEH-08441** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. **IEH-08441** de la siguiente forma: **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Área del contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos y coordenadas:

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN N° IEH-08441
TITULAR:	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.
MINERALES:	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES
MUNICIPIO:	SIPI - CHOCÓ, EL DOVIO -VALLE
ÁREA REDUCIDA:	1145,7208 HECTÁREAS

DESCRIPCIÓN DEL P.A	INTERSECCIÓN DEL RÍO PUENTE CON EL RÍO GARRAPATAS
PLANCHA IGAC DEL P.A	242

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 ÁREA: 1145,7208 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	989301,0000	1079436,0000

 **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

1	995990,2000	1077541,8000
2	995943,8001	1077603,9000
3	995943,8999	1077673,8000
4	995944,0000	1077805,7000
5	995944,1000	1077914,4000
6	995944,2000	1077953,2001
7	995897,8000	1078046,4000
8	995866,9000	1078085,2000
9	995843,9000	1078224,9000
10	995828,5000	1078302,6000
11	995828,6000	1078442,3000
12	995828,5999	1078467,7000
13	994911,8000	1078471,7061
14	993341,2000	1078478,3001
15	990383,4000	1078491,1001
16	990383,4000	1078490,9000
17	990383,4000	1078465,3001
18	990379,2500	1077512,0000
19	990448,6000	1077485,1000
20	990510,4001	1077485,0000
21	990580,0001	1077469,4000
22	990634,1000	1077422,8000
23	990696,0001	1077368,4000
24	990781,0000	1077352,7999
25	990866,2000	1077414,8000
26	990935,8000	1077438,0000
27	991013,1000	1077438,0001
28	991098,2000	1077399,1000
29	991167,7000	1077344,7000

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

30	991206,4000	1077305,8001
31	991275,9000	1077228,2000
32	991306,7000	1077142,8000
33	991329,8000	1077034,1000
34	991353,0000	1076995,2000
35	991430,2999	1076909,8000
36	991476,6000	1076863,2000
37	991553,8999	1076832,0000
38	991646,7000	1076746,6000
39	991716,0000	1076498,1000
40	991739,1000	1076319,5000
41	991824,0999	1076257,4000
42	991901,4001	1076202,9999
43	992086,8999	1076094,2000
44	992125,5001	1076055,3000
45	992218,2000	1075977,6000
46	992311,0000	1075923,2000
47	992388,3000	1075907,6000
48	992473,4000	1075892,0000
49	992573,9000	1075837,6001
50	992651,2000	1075775,3999
51	992713,0000	1075705,5000
52	992782,5000	1075581,2000
53	992828,8000	1075503,6000
54	992921,5000	1075387,1000
55	993014,2000	1075332,6000
56	993114,7001	1075208,4000
57	993130,0000	1075099,7000
58	993137,6000	1074905,6000

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

59	993207,1001	1074796,9000
60	993261,2000	1074781,4000
61	993323,1001	1074812,3000
62	993416,1000	1074959,7000
63	993539,9000	1075083,8000
64	993617,4000	1075184,6000
65	993656,1000	1075262,2000
66	993756,8001	1075378,5000
67	993818,7000	1075456,1000
68	993849,8000	1075564,7000
69	993857,6000	1075642,3000
70	993911,8000	1075797,5000
71	994012,6001	1075999,2001
72	994066,8999	1076138,8000
73	994097,9000	1076255,2000
74	994183,1000	1076394,9000
75	994252,8000	1076495,6999
76	994322,5000	1076565,5001
77	994369,0000	1076658,6000
78	994415,5001	1076736,1000
79	994438,7000	1076767,2000
80	994531,5001	1076782,6000
81	994693,9000	1076782,4000
82	994802,3000	1076852,2001
83	994895,2001	1076906,4000
84	995003,4000	1076906,2999
85	995092,4000	1076929,5000
86	995216,1000	1076929,4000
87	995394,0000	1076921,5000

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

88	995517,8000	1076952,4000
89	995680,2000	1076983,3001
90	995780,8000	1077037,5000
91	995866,0001	1077177,1000
92	995951,3000	1077316,7999
93	995989,9999	1077433,1000

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SIPÍ – CHOCÓ** y **EL DOVIO – VALLE** y comprende una extensión superficiaria total de **1145,7208 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en plano topográfico, el cual es anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. De acuerdo al Concepto Técnico de fecha 11 de abril de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el área a retener presenta la siguiente superposición del 98,532% con la **ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – SERRANÍA DE LOS PARAGUAS**, no se realiza de oficio el recorte ya que la Resolución No. 1814 de 2015 en su artículo 3. resuelve: “(...) Ordenar a la Agencia Nacional de Minería la inclusión de estas áreas en el Catastro Minero Nacional. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras (...)”; superposición total con la **RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO**, el concesionario minero deberá adelantar el trámite de sustracción ante la Autoridad Ambiental competente, conforme con lo establecido en el artículo 34 del Código de Minas y demás normas aplicables, superposición del 98,532% con **INFORMATIVO MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016**, la cual es informativa, presenta superposición del 99,396% con la **TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESÁN - RESOLUCION 2702 DEL 21-dic-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016** por lo tanto, se le recuerda al titular que para el desarrollo de las actividades mineras deberá realizar el trámite de consulta previa ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, Decreto reglamentario 1320 de 1998 y demás normas concordantes. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08441 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** El presente OTROSÍ No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. **IEH-08441** no modificados mediante el presente Otrosí continuarán vigentes.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **13 JUN. 2017**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

Eduardo Amaya Lacouture
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM

Adriana María Medina Toro
ADRIANA MARÍA MEDINA TORO
C.C. No. 43.202.022 de Medellín
Representante Legal Suplente
CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

Vo.Bo. Oscar Gonzalez Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora GEMTM-VCT
Sandra Milena Abril Espitia/ Ingeniera de Minas GEMTM-VCT
Elaboró: Giovana Carolina Cantillo Garcia / Abogada GEMTM-VCT
Alexandra Rivera Guerrero/ Ingeniera Geóloga PARM



RESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
RESIDENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Hora Impresión: 12:02:34
Impreso por: CARLOS ANDRES

RESIDENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Formulario de inscripción con campos para: expediente (IEH-03441, IEH-08441), otrosí (No. 2), descripción (ACEPTAR REDUCCIÓN ÁREA NUEVA ALINDERACIÓN ÁREA MODIFICADA), fecha (29-05-2017), y firmas de Carlos Andres Benavides y Oscar Gonzalez Valencia.



OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEH-08401, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad comercial denominada **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 774 de la Notaría Cuarta de Medellín del 28 de febrero de 2006, inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el número 2738 del libro 9 identificada con el Nit. 900076077-8, representada legalmente por la señora Adriana María Medina Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.022 de Medellín, en adelante llamada **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ** No. 1 al Contrato de Concesión No. **IEH-08401**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) El 19 de noviembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"** y la **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.**, suscribieron Contrato de Concesión N° IEH-08401, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 2.508.12068 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción de los municipios **SIPI** en el departamento de **CHOCÓ**, **EL DOVIO** y **BOLÍVAR** en el departamento del **VALLE**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 23 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 27-37) ii) Mediante radicado N° 2010-427-001482-2 del 11 de mayo de 2010, el representante legal de la sociedad titular allegó solicitud de devolución de área del título No. IEH-08401. (Folio 168) iii) Mediante Acta No. 60 del 20 de agosto de 2010 de la Asamblea de Accionistas, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 16 de septiembre de 2010, en el libro 9 bajo el No. 14610 se transformó la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.** por **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** (Folios 322-324) iv) Mediante radicado N° 2011-427-000543-2 del 5 de mayo de 2011, el representante legal de la sociedad titular, allegó solicitud de desistimiento de los trámites de devolución de área solicitados dentro del expediente No. IEH-08401. (Folio 227) v) Mediante Resolución N° GTRC-0038 -11 del 10 de mayo de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" resolvió autorizar la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEH-08401, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

septiembre de 2011. La Inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 16 de junio de 2011. (Folios 235-238) vi) Mediante Resolución N° GTRC-109-12 del 23 de mayo de 2012, el Servicio Geológico Colombiano, resolvió autorizar la prórroga por un (1) año de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IEH-08401, contado desde el 29 de septiembre de 2011 hasta el 28 de septiembre de 2012. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 23 de diciembre de 2013. (Folios 290-293) vii) Con radicado No. 2012-427-004271 -2 del 27 de noviembre de 2012, la titular del Contrato de Concesión No. IEH-08401, informó que mediante Acta No. 90 del 29 de octubre de 2012, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 30 de octubre de 2012, en el libro 9 bajo el No. 19510, la asamblea extraordinaria de accionistas, realizó el nombramiento de la señora ADRIANA MARÍA MEDINA TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.202.022 como representante legal suplente de la sociedad "CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S." (Folios 321-325) viii) Mediante Resolución N° VSC-051 del 29 de enero de 2013, la Agencia Nacional de Minería, resolvió autorizar la prórroga la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IEH-08401, por el término de un (1) año, contado desde el 29 de septiembre de 2012 hasta el 28 de septiembre de 2013. (Folios 328-330) ix) Mediante radicado N° 20139020060132 del 1 de noviembre de 2013, el representante legal suplente de la sociedad titular, allegó solicitud de devolución de área del Contrato de Concesión No. IEH-08401, se evidenció el anexo de coordenadas en las cuales se especificó un área a retener de 828.620 hectáreas y un área a devolver de 1676.50 hectáreas. (Folios 389-394) x) Mediante Resolución N° 0432 del 24 de abril de 2014, la Agencia Nacional de Minería concedió prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IEH-08401, por el término de seis (6) meses, contados desde el 29 de septiembre de 2013 hasta el 28 de marzo de 2014. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 12 de agosto de 2014. (Folios 444-446) xi) Con radicado N° 20149020059192 del 7 de julio de 2014, el representante legal suplente de la sociedad titular allegó solicitud de devolución de área y manifestó aclarar, precisar y volver a delimitar las áreas a devolver, se evidenció el anexo de coordenadas en las cuales se especificó un área a retener de 150.852 hectáreas y un área a devolver de zona 1= 677.292 hectáreas y zona 2 = 1680.035 hectáreas. (Folios 558-563) xii) Mediante Concepto Técnico del 27 de agosto de 2014, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: *"Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión N° IEH-08401, se determinó un área final de 150,8497 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además que es viable desde el punto de vista técnico la reducción de área del título minero toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que el área reducida presenta superposición total con las zonas de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESÁN, RESERVA FORESTAL LEY 2 DE 1959 - PACÍFICO Y SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON LAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Y que no presenta*

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEH-08401, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

*superposición con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto N° 1374 del 27 de Junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución N° 761 del 12 de Julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (Folios 572-576) xiii) Mediante Resolución N° VSC-000427 del 21 de julio de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió conceder la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IEH-08401, por tres (3) períodos de seis (6) meses cada uno así: del 29 de marzo de 2014 hasta el 28 de septiembre de 2014, del 29 de septiembre de 2014 hasta el 28 de marzo de 2015, del 29 de marzo de 2015 hasta el 28 de septiembre de 2015. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 6 octubre de 2015. (Folios 643-646) xiv) Mediante Resolución VSC N° 000363 del 10 de mayo de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IEH-08401, por el término de seis (6) meses, contados desde el 29 de septiembre de 2015 hasta el 28 de marzo de 2016. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 29 de julio de 2016. (Folios 722-725) xv) Mediante Resolución N° 000802 del 29 de julio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IEH-08401, por el término de seis (6) meses, contados desde el 29 de marzo de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 6 de octubre de 2016. (Folios 780-783) xvi) Mediante radicado N° 20169020632042 del 28 de septiembre de 2016, el representante legal suplente de la sociedad titular allegó solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por el término de un año del título de referencia. (Folios 810-821) xvii) Mediante Concepto Técnico del 16 de noviembre de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: "Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión N° IEH-08401, se determina un área final de **150,8497 hectáreas** distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que el área retenida, presenta superposición parcial con Zona de Restricción - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, (...) , el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, superposición parcial con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE, superposición total con Zona de Comunidades Étnicas TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESÁN y superposición total con RESERVA FORESTAL - PACIFICO - LEY 2DA DE 1959, el titular debe hacer el trámite correspondiente ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades (...)" (Folios 828-832) xviii) Mediante Concepto*

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEH-08401, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó: "(...) **AUTORIZAR** la devolución de área presentada mediante radicado N° 20149020059192 del 7 de Julio de 2014, una vez en firme el acto que autoriza la Devolución de Área, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, debe proceder con la elaboración del Otrosí al Contrato de Concesión No. IEH-08401. (...)" (Folios 836-839) xix) Mediante Resolución No. 004319 del 12 de diciembre de 2016¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. IEH-08401 y ordenó elaborar el Otrosí de devolución de área, especificando un área a retener de **150,8497 hectáreas**. Este acto administrativo quedó ejecutoriado el 02 de febrero de 2017, según constancia No. PARC-015-17 del 13 de febrero de 2017. (Folio 854). xx) Mediante Concepto Técnico de fecha 14 de febrero de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: "(...) Una vez verificado el preliminar de reducción de área del Contrato de Concesión N° IEH-08401, se determina un área final de **150,8497 hectáreas** distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área retenida, presenta superposición parcial con Zona de Restricción - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, superposición parcial con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE, superposición total con Zona de Comunidades Étnicas TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESÁN y superposición total con RESERVA FORESTAL – PACIFICO - LEY 2DA DE 1959, el titular debe hacer el trámite correspondiente ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades. xxi) Una vez consultados los certificados de antecedentes disciplinarios Nos. 93689699 – 93689737 del 5 de abril de 2017, se verificó que la señora **ADRIANA MARÍA MEDINA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.022 y la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900076077-8, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes. De otro lado, el día 5 de abril de 2017 se consultó la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, verificándose que sobre la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** no recae prenda o embargo alguno. xxii) Mediante Concepto Jurídico del 15 de febrero de 2017, se recomendó: "(...) Elaborar otrosí No. 1 al contrato de concesión No. IEH-08401 mediante el cual se modifique su cláusula segunda. (...)" xxiii) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: "**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEH-08401, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

*zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código (...) xxiv) Mediante concepto jurídico No.20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló: " (...) Ahora bien, es pertinente señalar que el mencionado artículo 82 sólo se refiere a un único momento que es el de la delimitación definitiva cuando las áreas van a quedar vinculadas a los trabajos y obras y, por ende, ese es el momento de presentación de PTO, circunstancia que no inhibe la posibilidad de devolución de parte del área en un momento anterior, cuando el planteamiento minero desde el punto de vista técnico y económico lo demande, o se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario que en su valoración ameriten la devolución de parte del área concedida. En este orden de ideas, la Autoridad Minera considera necesario aclarar la posición vertida en el concepto de 21 de agosto de 2015, en el sentido de señalar que la devolución de áreas en la etapa de exploración se podrá realizar en cualquier momento, sin la presentación del P.T.O, el cual es el documento resultado de las labores de exploración, en los términos del artículo 82, criterio que permite evidenciar la aplicación del principio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo desde el punto de vista del proyecto minero". xxv) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. IEH-08401 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. IEH-08401, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA:** El área objeto del presente Contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por coordenadas:*

DESCRIPCIÓN DEL P.A	INTERSECCIÓN DEL RIO PUENTE CON EL RIO GARRAPATAS
PLANCHA IGAC DEL P.A.	242

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 150,8497 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	989301,0000	1079436,0000
1 - 2	988872,5695	1079010,4003
2 - 3	988870,6205	1078535,9848
3 - 4	988871,8378	1078534,4921
4 - 5	988933,6118	1078433,5262
5 - 6	988979,9635	1078379,1463

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEH-08401, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

7 - 8	989196,3462	1078200,4103
8 - 9	989320,0923	1078200,2896
9 - 10	989451,4892	1078114,7804
10 - 11	989490,1222	1078075,9331
11 - 12	989536,4816	1078029,3165
12 - 13	989598,3175	1077990,4467
13 - 14	989737,5098	1077967,0252
14 - 15	989853,4304	1077873,7700
15 - 16	989922,9928	1077827,1312
16 - 17	990000,2890	1077780,4840
17 - 18	990069,8589	1077741,6069
18 - 19	990123,9373	1077679,4601
19 - 20	990178,0317	1077632,8366
20 - 21	990255,3281	1077586,1907
21 - 22	990348,0773	1077524,0056
22 - 23	990356,3670	1077520,7555
23 - 24	990362,5047	1079010,3642
24 - 1	989999,7635	1079010,3848

El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de **SIPI** departamento del **CHOCÓ**, **BOLÍVAR** y **EL DOVIO** en el departamento del **VALLE**, y comprende una extensión superficial total de **150,8497 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculadas a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua que será inscrita en el Registro Minero.

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEH-08401, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

CLÁUSULA SEGUNDA: Perfeccionamiento: El presente otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. **IEH-08401** no modificados mediante el presente Otrosí continuaran vigentes.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **30 JUN. 2017**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación


ADRIANA MARÍA MEDINA TORO
C.C. No. 43.202.022 de Medellín
Representante Legal Suplente
CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

Vo.Bo. Eva Isolina Mendoza Delgado – Coordinadora-GEMTM-VCT
Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Giovana Carolina Cantillo Garcia – Abogada GEMTM-VCT
Elaboró: Paola Andrea Correa Delgado GEMTM –VCT
Sandra Milena Abril Espitia – Ingeniera de Minas GEMTM



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 21-07-2017
Hora Impresión: 11:19:10
Impreso por: ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	IEH-08401
Cod RMN:	EH-08401
Documento:	OTROSÍ - 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA/ NUEVA ALINDERACION/ AREA MCD/ F/ CADA
Fecha:	21-07-2017
Inscribió:	 ZULMA LILIANA PINZON ARAS
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

